

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

16-ADM-
2008



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
08 de MAYO del 2008
[ORIGINAL FIRMADO]

Obligación de comunicar al Departamento Legal del Ministerio de Educación Pública, los procesos penales por delitos sexuales en perjuicio de personas menores de edad, seguidos contra funcionarios de esa institución (profesor, maestro, conserje, guarda privado, etc.).

Comentario general.

En 1990 el Estado costarricense ratifica la Convención de los Derechos del Niño y promulga el Código de la Niñez y de la Adolescencia, con ello asume el compromiso de reconocer, respetar y garantizar los derechos de las personas menores de edad.

A partir esta legislación, el principio del interés superior del niño debe ser el norte orientador de las instituciones del Estado que atienden a las personas menores de edad.

En el Poder Judicial, y por ende el Ministerio Público en aplicación de la normativa nacional e internacional relacionada con el tema de atención, protección defensa

de los derechos de este grupo erario, realiza esfuerzos y acciones concretas para cumplir con ese mandato, así en el año 2000 se emitieron las "Directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales" aprobadas por Corte Plena el 06 de mayo del 2002, como un instrumento práctico orientador para los operadores de la justicia, con el objetivo de reducir la victimización secundaria de las personas menores de edad, que en condición de testigos o víctimas tienen contacto con el proceso penal.

En este contexto se emite la siguiente circular dirigida a los funcionarios del Ministerio Público, que tramitan causas por delitos sexuales donde figura como ofendida una persona menor de edad y el imputado es funcionario del Ministerio de Educación Pública, realizando una función en la cual debe estar en contacto con personas menores de edad, ejemplo, educadores (maestros de primaria y profesores de secundaria, conserjes, guardas privados, etc.).

Concretamente el Código de la Niñez y de la Adolescencia, dentro del Capítulo V denominado "Derecho a la Educación", en los artículos 66 y 67 establece la obligación de las autoridades de los centros de enseñanza públicas y privadas de comunicar al Ministerio de Educación Pública los casos de maltrato físico, emocional, abuso sexual o corruptor que involucren al o los estudiantes. A su vez, señala la obligación del Ministerio de Educación Pública de iniciar el procedimiento disciplinario del caso y adoptar las medidas cautelares necesarias en interés de la persona menor de edad afectada.

La presente circular tiene como objetivo cumplir con la citada normativa, en aras de hacer efectiva la protección de los derechos de las personas menores de edad.

1.- Ámbito de aplicación.

Esta circular va dirigida y debe ser cumplida por todos los fiscales adjuntos, fiscales y fiscales auxiliares, asistentes jurídicos, auxiliares judiciales, que tramitan causas por delitos sexuales, donde el ofendido es una persona menor de edad, y el presunto autor es un funcionario del Ministerio de Educación Pública, que se valió de esa condición para la comisión del hecho.

2.- Obligación de Informar.

Es obligación del fiscal que en cualquiera de las etapas del proceso tenga conocimiento de una causa donde figura como imputado un educador o funcionario del MEP, que por la naturaleza de las funciones que desempeña interactúa con personas menores de edad, la víctima sea una persona de edad y los hechos hayan ocurrido en el centro educativo, informar a la Fiscalía Adjunta de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales, el número de expediente, los datos generales de las partes, el delito y estado del proceso en que se encuentra la causa.

3.- Diligencias en la etapa preparatoria.

En aquellos casos donde la persona menor de edad ofendida denuncia un delito sexual contra un funcionario del Ministerio de Educación Pública, (maestro de primaria, profesor, conserje, guarda o que por la labor que realiza tiene que interactuar con personas menores de edad del centro educativo) el fiscal a cargo del caso deberá de inmediato mediante oficio comunicar al Departamento Legal del Ministerio de Educación Pública la existencia de la denuncia.

4.-Diligencias en la etapa intermedia.

El fiscal a cargo del caso en el momento procesal oportuno, deberá valorar la procedencia de solicitar al juez de garantías medidas cautelares, entre ellas la prohibición de acercarse al centro educativo donde asiste la persona menor de edad ofendida, y expresamente indicar en dicha solicitud, que el Juzgado Penal comunique la medida cautelar ordenada al Departamento Legal del Ministerio de Educación Pública.

5.- Diligencias en la etapa de juicio.

Cuando en la etapa de juicio el fiscal a cargo del caso solicite condenatoria contra un acusado de un delito sexual cometido contra una persona menor de edad y valiéndose de su condición de educador, conserje, guarda de seguridad privado, o cualquier puesto en un centro educativo, deberá expresamente pedir al tribunal de juicio que comunique al Departamento Legal del Ministerio de Educación Pública el dictado de la sentencia condenatoria.

6.- Sanciones por incumplimiento de la comunicación.

El incumplimiento de la obligación de comunicar al Departamento Legal del Ministerio de Educación Pública, la existencia de la denuncia, la investigación, la medida cautelar o el dictado de sentencia condenatoria por un delito de naturaleza sexual, acarreará responsabilidad administrativa disciplinaria.

7.- Deber de subsanar omisiones.

Cuando en cualquiera de las etapas del proceso, se detecte que uno de los funcionarios señalados el punto número tres está involucrado en un delito de naturaleza sexual en perjuicio de una persona menor de edad, y esta situación no ha sido comunicada a la institución mencionada, deberá el fiscal efectuar la comunicación al Departamento Legal del Ministerio de Educación Pública.